





Res. 647: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. "LOIRE", que participara en la 8va. carrera del día 14 de julio pasado ubicándose en el 2do. puesto y del que resulta una infracción "prima facie" a lo determinado en el Art. 25 del R.G.C.;

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al Entrenador Dn. **RAUL H. YALET** y citarlo en el Servicio Químico del Hipódromo de La Plata, para el día 5 de agosto próximo a las 8.30 hs. a fin de presenciar la apertura del frasco testigo o doble muestra correspondiente al S.P.C. "**LOIRE**", en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente, pudiendo en dicha oportunidad designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este Cuerpo.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha apertura podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

- 2) Suspender provisionalmente al S.P.C. "LOIRE".-
- 3) Comuníquese.-

Res. 648: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. "CARBONERA BAM", que participara en la 10ma. carrera del día 14 de julio pasado ubicándose en el 1er. puesto y del que resulta una infracción "prima facie" a lo determinado en el Art. 25 del R.G.C.;

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al Entrenador Dn. **HECTOR O. PASTORINO** y citarlo en el Servicio Químico del Hipódromo de La Plata, para el día 5 de agosto próximo a las 8.30 hs. a fin de presenciar la apertura del frasco testigo o doble muestra correspondiente al S.P.C. "**CARBONERA BAM**", en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente, pudiendo en dicha oportunidad designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este Cuerpo.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha apertura podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis guímicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

- 2) Suspender provisionalmente al S.P.C. "CARBONERA BAM".-
- 3) Comuníquese.-







Res. 649: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. "ABILITATA", que participara en la 13ra. carrera del día 14 de julio pasado ubicándose en el 1er. puesto y del que resulta una infracción "prima facie" a lo determinado en el Art. 25 del R.G.C.;

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al Entrenador Dn. **RAUL A. YEFFAL** y citarlo en el Servicio Químico del Hipódromo de La Plata, para el día 5 de agosto próximo a las 8.30 hs. a fin de presenciar la apertura del frasco testigo o doble muestra correspondiente al S.P.C. "**ABILITATA**", en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente, pudiendo en dicha oportunidad designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este Cuerpo.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha apertura podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

- 2) Suspender provisionalmente al S.P.C. "ABILITATA".-
- 3) Comuníquese.-







JOCKEY SUSPENDIDO

Res. 650: Se dispone suspender por el término de *una (1) reunión*, a computarse el día 2 de agosto, al Jockey ROBERTO TRUPPA por perder la linea y molestar a otro competidor, en la 2da. carrera del día 16 de julio pasado donde condujo al SPC "MILONGUITA MOON".

Res. 651: Se dispone multar en la suma de \$ 300, al Jockey ANIBAL J. CABRERA por presentarse a montar fuera del horario establecido, donde condujo al SPC "CONTROL FUNCTION", demorando la largada de la 6ta carrera del día 19 de julio pasado y ser reincidente en dicha actitud. En caso de reiterarse dicha conducta, será pasible de las sanciones que este cuerpo estime corresponder.-

Res. 652: Visto el informe presentado por el Jefe del Sector Redonda de Montar, donde notifica que el Sr. Entrenador LUCIANO J. PARISI no se presento a ensillar al SPC "BLUE DACNIS", competidor Nro. 2, en la 5ta. carrera del día 16 de julio pasado.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

Art. 1- Multar en la suma de pesos doscientos (\$200) al Sr. Entrenador **LUCIANO J. PARISI**, por la falta de responsabilidad profesional que le cupo al no presentarse a ensillar al SPC "**BLUE DACNIS**"

Art. 2- Comuníquese.-

ENTRENADOR MULTADO Y SPC INHABILITADO

Res. 653: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al entrenador ROBERTO O. ANGLAT, por no adoptar los recaudos pertinentes para la participación del SPC "PARLARE INC" en la 10ma. carrera del día 19 de Julio pasado, habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado, e INHABILITAR al SPC "PARLARE INC", para anotarlo y hacerlo correr en el Hipódromo de La Plata, hasta tanto el Servicio Veterinario, no reciba constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente.

CABALLERIZAS REHABILITADAS

Res. 654: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a las siguientes Caballerizas:

CABALLERIZA	PROPIETARIO
STUD LA CARLA	MORIGGIA CARLOS EDUARDO
PEQUEÑA BRUNELLA	ORIHUELA MARISOL
LOS 5 TRILLO	TRILLO ROBERTO JOSE







SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADOR

Res. 655: Visto la presentación efectuada por el Sr. ALBERTO RAMON CORREA solicitando la Licencia de Entrenador, y, CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2015, al Sr. ALBERTO RAMON CORREA (D.N.I 22.610.042).-
- 2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 3-) Comuniquese.-







RES. 656: Visto la presentación efectuada por el Sr. Sergio Adrián Cacciavillano, solicitando la revisión del fallo dictado por Resolución nro. 616/15, mediante el cual se dispuso suspenderlo por el término de treinta meses, como así también a la SPC. "CALLEJERA TEN", por un plazo de diez meses y consecuentemente distanciarla del primer puesto de la 10ma.carrera del día 16 de junio de 2015, por infracción al Artículo 25, inciso II, apartados b y c del Reglamento General de Carreras, como así también peticiona se ordene un análisis de ADN a la orina de su pupila y, CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 25, inciso X del Reglamento General de Carreras establece que las penalidades que se impongan en virtud de las infracciones por doping son solo revocables en caso de error de hecho que resultara comprobado a juicio de la Comisión de Carreras.

Que, en el escrito en vista no se señala cual es el error que se pretende invocar, por lo cual resulta imposible considerar la verisimilitud del mismo.

Que, el pedido de análisis de ADN a realizar en el material extraído al SPC. "CALLEJERA TEN", resulta improcedente y extemporáneo, en razón que debió haberse solicitado en oportunidad de duda en cuanto a la identidad del equino al cual pertenecía la orina peritada (situación no configurada) y dentro del plazo para presentar descargo (Artículo 25, inciso XII, párrafo final del Reglamento General de Carreras) y no una vez dictada resolución definitiva.

Que, en consecuencia corresponde rechazar el pedido articulado.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Rechazar la solicitud de revisión del fallo dictado en Resolución nro. 616/15 de éste Cuerpo, como así también el pedido de análisis de ADN del material extraído al SPC. "CALLEJERA TEN", peticionado por el Entrenador JORGE ADRIAN CACCIAVILLANO, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (Artículo 25, incisos X y XII, párrafo final del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Comuníquese.